



## NOTA INFORMATIVA DECLARACIONES DE “BELLEZA”

*Aprobada en la Comisión Institucional de 20 de marzo de 2013*

### ANTECEDENTES

Desde la publicación del Reglamento (CE) nº 1924/2006, el estatus de las declaraciones llamadas de belleza (las que se refieren por ejemplo al buen estado ó mejora de la piel, las uñas, el cabello, ó la hinchazón de piernas) y su inclusión ó no dentro del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento, han sido objeto de discusión en el grupo de trabajo de declaraciones de propiedades saludables de la Comisión.

### 2. BASE LEGAL

- Reglamento 1924/2006 de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en los alimentos

*Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación*

*2. El presente Reglamento se aplicará a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables efectuadas en las comunicaciones comerciales, ya sea en el etiquetado, la presentación o la publicidad de los alimentos que se suministren como tales al consumidor final.*

*Artículo 2 Definiciones*

*2.1) Se entenderá por «declaración» cualquier mensaje o representación que no sea obligatorio con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, incluida cualquier forma de representación pictórica, gráfica o simbólica, que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee unas características específicas.*

*2.5) Se entenderá por «declaración de propiedades saludables» cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud.*

Artículo 13. Declaraciones de propiedades saludables distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños

El apartado 1 establece 3 categorías de declaraciones dentro del artículo 13.

*1. Las declaraciones de propiedades saludables que describan o se refieran a:*

*a) la función de un nutriente o de otra sustancia en el crecimiento, el desarrollo y las funciones corporales, o*

*b) las funciones psicológicas y comportamentales, o*

*c) sin perjuicio de la Directiva 96/8/CE, al adelgazamiento, al control de peso, a una disminución de la sensación de hambre, a un aumento de la sensación de saciedad, o a la reducción del aporte energético de la dieta;*



- Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados

Establecía la siguiente definición amplia de salud «*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*»

### 3. CONCLUSIONES

La opinión de la Comisión, expresada durante el grupo de trabajo de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en los alimentos del día 11 de enero de 2013, es que teniendo en cuenta la interpretación amplia del concepto de salud de la OMS las “declaraciones de belleza” caen dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1924/2006, y por lo tanto deben ser autorizadas para poder ser utilizadas.

Se indicó asimismo en esta reunión que los operadores que deseen solicitar la aprobación de una declaración de este tipo, deberán especificar en su solicitud bajo qué apartado de los establecidos en el artículo 13.1. del Reglamento la presentan. Posteriormente EFSA valorará si los estudios científicos aportados por el solicitante demuestran que existe una relación entre el nutriente/sustancia/alimento y el efecto/efectos que se pretende alegar.

No existen en la actualidad “declaraciones de belleza” (distintas de las relativas a elementos botánicos), pendientes de evaluación, por lo que no pueden acogerse a ningún tipo de periodo transitorio.